
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 622/2004-II, promovido por Ricardo Moreno Gómez, contra actos del Juez y actuarios adscritos al Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Guillermo y María Teresa, ambos de apellidos Adames Sauri, por auto de once de octubre del presente año, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de los mencionados terceros perjudicados, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 209390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparos

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En autos Juicio Amparo 1449/2004, promovido por Broker Distribución, Teacorp México y Pietri 2002, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, actos de la Junta Local Conciliación y Arbitraje, esta ciudad, Alpina Imperial, Sociedad Anónima de Capital Variable antes Laggs, Sociedad Anónima de Capital Variable señalada tercero perjudicada, desconoce domicilio actual, con fundamento artículo 30 fracción II Ley Amparo, y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria, emplácese a este juicio por edictos, publicar tres veces, siete en siete días, **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico mayor circulación de la República; queda a su disposición, en Secretaría de este Juzgado copia simple demanda amparo; dígasele cuenta plazo treinta días, contado a partir última publicación, para que ocurra al Juzgado a hacer valer derechos.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 11 de marzo de 2005.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Francisco David Flores Sánchez

Rúbrica.

(R.- 209778)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

Mediante proveído de fecha primero de marzo del año en curso, dictada en los autos del juicio suspensión de pagos de Auriga Aurex, S.A. de C.V. cuaderno principal tomo III expediente 47/99, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, convoca a la junta de acreedores para la graduación y ratificación de créditos fijada a las once horas del día veintiuno de abril del año en curso con la orden del día propuesta por la sindicatura:

ORDEN DEL DIA

1. Registro de los acreedores concurrentes a la junta.
 2. Vista y, en su caso, lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
 3. Debate contradictorio de los créditos presentados a examen.
 4. Asuntos generales.
- Lo que se hace del conocimiento de las partes interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el Diario de México.

México, D.F., a 17 de marzo de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Emilia Quijada Hernández

Rúbrica.

(R.- 210331)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décima Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a: Industrias Barci, S.A. y Cefun, S.A.

En el Toca número 290/2003/3, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionada en contra de Tebo, S.A. de C.V. y otros, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la autoridad federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionada, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 210513)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO**

A: Modesto González Iturbe (tercero perjudicado).

En acuerdo de cuatro de marzo de dos mil cinco, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 1410/2004 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Víctor Félix Flores Morales del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, contra actos del H. Junta Especial número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras, actos reclamados consistentes en: "De las autoridades señaladas como responsables, todo lo actuado, en el expediente 1166/96, promovido por los hoy terceros perjudicados, María de Jesús Doporto Martínez y otros, debiendo entenderse por todo lo actuado, desde el auto de radicación, como los acuerdos, mandamientos, resoluciones, laudos, incidentes, oficios, etc., dictados y ejecutados en cumplimiento del laudo, lo que constituye y acredita el cúmulo de actuaciones de un procedimiento ilegal, en el que el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana no fue ni oído ni vencido en juicio, y por lo que se ostenta hoy legítimamente con el carácter de Tercero Extraño a Juicio,... Se ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Monitor", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Puebla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que corresponda se le harán por lista aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con veinte minutos del día siete de abril de dos mil cinco. Doy fe.

Puebla, Pue., a 11 de marzo de 2005.

El Actuario Judicial Adscrito

Lic. Edmundo Armando Loranca Covarrubias
Rúbrica.

(R.- 209768)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO**

A la tercero perjudicada: Compañía Arrocería Valencia, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo 388/2003, promovido por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Industrias Diversas y Oficios, de Centros Comerciales y de Productos en General en su Distribución y Venta, Oficinas Particulares, Conexos y Similares del Estado de Puebla "20 de Noviembre" FROC CROC, a través de su secretario general Julio César Sánchez Juárez, contra actos del Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad de Puebla, y de la propia Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, se ha señalado a Compañía Arrocería Valencia, S.A. de C.V., como tercero perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, siendo éstos los días cinco, catorce y veinticinco de abril de dos mil cinco, en el **Diario Oficial de la Federación** y a elección del sindicato quejoso en cualquiera de los periódicos "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", por ser los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedando en la actuaría de este Juzgado y a disposición de la tercero perjudicada, por el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las nueve horas con diez minutos del quince de junio de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Puebla, Pue., a 14 de marzo de 2005.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Mario Miguel Ramírez Ricárdez
Rúbrica.

(R.- 209972)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**Acapulco****EDICTO**

Tercero perjudicado: Roberto Cruz Salinas.

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, Maribel Linares Rosas, en su carácter de apoderada de la quejosa Comisión Federal de Electricidad, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, contra la autoridad y acto que a continuación se precisan: Autoridad responsable: **1.-** Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, domiciliado en este puerto. Acto reclamado: **A.-** La denegada apelación promovida en contra del contenido del auto fechado el día 31 de agosto, acordada por la autoridad responsable el día 28 y publicada en las listas de fecha 29 de septiembre del año en curso, que en su parte conducente textualmente dice: "Acapulco, Guerrero, a 28 de septiembre del año 2004... En cuanto al escrito de Maribel Linares Rosas, por reconocida la personalidad con que se ostenta, se rechaza de plano el recurso de apelación que hace valer, en virtud de que dicho auto no es apelable de acuerdo...". **B.-** También se señalan como acto reclamado todas y cada una de las actuaciones emitidas por la autoridad responsable consecuencia de la denegada apelación y muy en particular, el acuerdo de fecha 19 publicado el 20 de octubre del año en curso que a la letra dice: "Acapulco, Guerrero, a 19 de octubre del año 2004. Visto el escrito del licenciado Roberto Vázquez Cruz, con el carácter que ostenta tomando en consideración que el C. ingeniero José Luis Ramírez Silva, administrador de la Subárea de la Comisión Federal de Electricidad de esta ciudad, no dio cumplimiento al mandato judicial decretado por auto de fecha 28 de septiembre del año en curso, a pesar de haber sido requerido mediante oficio número 613 de fecha 4 de octubre del año que transcorre; hizo caso omiso por consiguiente; se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto por ende, libérese oficio al representante legal del fisco para que ordene a quien corresponda haga efectivo la multa impuesta al funcionario mencionado consistente en 20 salarios mínimos general en la región que deberá cubrir a favor del fondo auxiliar para la administración de Justicia del Estado, mediante procedimiento económico coactivo correspondiente...". Señaló como tercera perjudicada a Lidia Arciniega García, y por auto de veintinueve de octubre de dos mil cuatro, se le requirió para que señalara como tercero perjudicado a Roberto Cruz Salinas, en razón que del contenido de su demanda de garantías, se advirtió que le resultaba ese carácter, sin que fuera posible emplazarlos en los domicilios señalados que para tal efecto señaló la parte quejosa, ordenándose esos emplazamientos por edictos; por lo que se hace saber a Roberto Cruz Salinas, que deberá comparecer, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del Juicio de Garantías número 1369/2004-I, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excélsior que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del veinte de abril de dos mil cinco.

Acapulco, Gro., a 16 de marzo de 2005.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Jacinto Ramos Castillejos

Rúbrica.

(R.- 210216)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**Acapulco****EDICTO**

Tercera perjudicada: Lidia Arciniega García.

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil cuatro, Maribel Linares Rosas, en su carácter de apoderada de la quejosa Comisión Federal de Electricidad, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, contra la autoridad y acto que a continuación se precisan: autoridad responsable: **1.-** Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, domiciliado en este puerto. Acto reclamado: **"A.-** La denegada apelación promovida en contra del contenido del auto fechado el día 31 de agosto, acordada por la autoridad responsable el día 28 y publicada en las listas de fecha 29 de septiembre del año en curso, que en su parte conducente textualmente dice: "Acapulco, Guerrero, a 28 de septiembre del año 2004... En cuanto al escrito de Maribel Linares Rosas, por reconocida la personalidad con que se ostenta, se rechaza de plano el recurso de apelación que hace valer, en virtud de que dicho auto no es apelable de acuerdo...". **B.-** También se señalan como acto reclamado todas y cada una de las actuaciones emitidas por la autoridad responsable consecuencia de la denegada apelación y muy en particular, el acuerdo de fecha 19 publicado el 20 de octubre del año en curso que a la letra dice: "Acapulco, Guerrero, a 19 de octubre del año 2004. Visto el escrito del licenciado Roberto Vázquez Cruz, con el carácter que ostenta tomando en consideración que el C. ingeniero José Luis Ramírez Silva, administrador de la Subárea de la Comisión Federal de Electricidad de esta ciudad, no dio cumplimiento al mandato judicial decretado por auto de fecha 28 de septiembre del año en curso, a pesar de haber sido requerido mediante oficio número 613 de fecha 4 de octubre del año que transcurre; hizo caso omiso por consiguiente; se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto por ende, libérese oficio al representante legal del fisco para que ordene a quien corresponda haga efectivo la multa impuesta al funcionario mencionado consistente en 20 salarios mínimos general en la región que deberá cubrir a favor del fondo auxiliar para la administración de Justicia del Estado, mediante procedimiento económico coactivo correspondiente...". Señaló como tercera perjudicada a Lidia Arciniega García, y por auto de veintinueve de octubre de dos mil cuatro, se le requirió para que señalara como tercero perjudicado a Roberto Cruz Salinas, en razón que del contenido de su demanda de garantías, se advirtió que le resultaba ese carácter, sin que fuera posible emplazarlos en los domicilios señalados que para tal efecto señaló la parte quejosa, ordenándose esos emplazamientos por edictos; por lo que se hace saber a Lidia Arciniega García, que deberá comparecer, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del Juicio de Garantías número 1369/2004-I, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excélsior que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del veinte de abril de dos mil cinco.

Acapulco, Gro., a 16 de marzo de 2005.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Jacinto Ramos Castillejos

Rúbrica.

(R.- 210217)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil

EDICTO

San Isidro Locaxco, S.A. de C.V. vs. C. Director del Registro Público de la Propiedad.

A su expediente número A- 584/2004, el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene desahogando la vista que se le mandó dar por auto de fecha nueve de septiembre del año en curso, manifestando que la inmatriculación, que por resolución judicial solicita, es la de información posesoria, lo anterior con fundamento en el artículo 3046 fracción I y 3048 del Código Civil, por lo que en regulación del procedimiento se priva de sus efectos el auto dictado con fecha once de agosto del año en curso, que admitió la demanda únicamente en contra del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, siendo el caso que la actora, por escrito presentado de su parte con fecha seis de septiembre del año en curso, amplió su demanda; en consecuencia se admiten en la vía Ordinaria Civil la inmatriculación judicial de información posesoria, con apoyo en lo dispuesto en los artículos anteriormente citados y 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles; ahora bien y toda vez que la parte actora en su escrito presentado el seis de septiembre del año en curso manifiesta que desconoce el domicilio del causante Enrique Segura Galicia, gírese atentos oficios a H. Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno de Distrito Federal, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Tesorería del Distrito Federal, al Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores al Servicio del Estado para que se sirvan informar el último domicilio del causahabiente Enrique Segura Galicia, para el efecto de ordenar la publicación del edicto a que se refiere el artículo 122 fracción III Código Procesal Civil. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, licenciado Simón Silva Marcial, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Rocío Saab Aldaba que da fe. Doy fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de febrero del año dos mil cinco.

A su expediente número A- 584/2004, el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, como lo solicita y toda vez que el auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, omitió precisar, que la demanda de inmatriculación judicial se admite, respecto de las personas que se mencionan, por lo que en regularización del procedimiento, con fundamento en el artículo 122 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, se complementa dicho proveído, señalándose que se admite en la vía Ordinaria Civil de la inmatriculación judicial de información posesoria, en contra de María Guadalupe Reyes Sepúlveda (causante de su posesión), Enrique Segura Galicia, Francisco Alejandro Ortega Lechuga, Filemón Muciño García, Guillermo Alvarez Beauregard, Arturo Bañuelos, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Ministerio Público adscrito a este Juzgado, C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, consecuentemente con fundamento en el artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, toda se trata de inmatricular un inmueble de información posesoria, en el Registro Público de la Propiedad procédase a publicar edicto por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Judicial, en la Gaceta del Departamento del Distrito Federal, sección Boletín Registral y en el periódico El Diario Monitor. Asimismo, debe fijarse un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble objeto de inmatriculación, informándose a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del presente procedimiento respecto al inmueble. El anuncio debe contener el nombre del promovente y permanecer durante el todo trámite judicial. Ahora bien advirtiéndolo al suscrito juzgador que se realizó notificación a Enrique Segura Galicia, sin que en el exhorto remitido obren todas las constancias de autos, así como del presente proveído, a efecto de evitar posibles nulidades y dejar en estado de indefensión a Enrique Segura Galicia, se declara nula la presente diligencia, lo anterior con fundamento en el artículo 74 del Código Procesal Civil, a mayor abundamiento que una vez que se realice la publicación ordenada se correrá traslado a las partes señaladas, como se dispone en el artículo 122 fracción III del Código citado.

Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, licenciado Simón Silva Marcial, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, licenciada Rocío Saab Aldaba. Doy fe.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Monitor.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Rocío Saab Aldaba

Rúbrica.

(R.- 210523)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Ezequiel, Ver.**

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 04/2002, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por Manuel Fernando Retureta Alvarez, en su carácter de apoderado y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Regional Veracruz Norte, en contra José de Jesús Colorado Viccon, se dictó el siguiente acuerdo que en lo conducente dice:

"Xalapa- Enríquez, Veracruz, a treinta de marzo de dos mil cinco.

Visto; agréguese el oficio 31 02 22 4100/JC/1807 signado por Raquel Carrasquedo Cruz, en su carácter de apoderado y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y, como lo pide la citada promovente se señalan las doce horas con diez minutos del veintiuno de abril de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y tercera almoneda, en la que se rematará el bien inmueble consistente en: terreno y casa en él construida ubicada en la calle Laurencio Polanco número veintiséis, colonia popular de la ciudad de Coatepec, Veracruz, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Coatepec, Veracruz, bajo el número novecientos setenta y tres, sección doce, de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, con las medidas y colindancias que se precisan en autos y, que fue valuado por perito tercero en discordia designado en autos por la cantidad de \$624,491.20 (seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 20/100 M.N.), y será postura legal la que cubra la cantidad de \$337,225.23 (trescientos treinta y siete mil doscientos veinticinco 23/100 M.N.), que corresponde al precio fijado para la segunda almoneda menos el 10%, en términos de lo dispuesto por los artículos 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil; por lo que convóquese postores por medio de edicto tal y como lo dispone el citado numeral el cual deberá ser publicado por una sola vez, de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de cinco días. Hágase dicha publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, Diario de Xalapa, Oficina de Hacienda del Estado de esta ciudad, Oficina de Hacienda de la Ciudad de Coatepec, Veracruz, en la tabla de avisos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de dicha localidad y en los estrados de este Juzgado; consecuentemente, expídase el edicto correspondiente al actor para su publicación y los licitadores que deseen intervenir en el remate deberán depositar previamente en Banco HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando los autos en la Secretaría de este Juzgado a la vista de los interesados para que se impongan de su contenido.

Para lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al citado ordenamiento, y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, gírese despacho al Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en Coatepec, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación del edicto ordenado por auto de esta misma fecha, tanto en los estrados de ese Tribunal, como en la Oficina de Hacienda Municipal de Coatepec, Veracruz, en los términos indicados en el edicto de que se trata. Adjúntese al despacho que se gira dos tantos del edicto respectivo para los efectos de su publicación; en el entendido de que el citado Juzgador deberá remitir los mismos, debiendo asentar o certificar los periodos en los que fueron publicados.

Asimismo, gírese oficio al encargado de la Oficina de Hacienda del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación del edicto ordenado por auto de esta misma fecha, el cual deberá ser publicado una sola vez, de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de cinco días, adjuntándosele para tales efectos un tanto del edicto necesario para su publicación.

Se solicita a la autoridad indicada en último término, se sirva remitir el edicto correspondiente previa especificación de la fecha en que fue publicado.

Ahora bien, atento a lo solicitado por la parte actora dígamele que una vez publicado el presente acuerdo podrá presentarse en este Juzgado para recoger el edicto y presentarlo en el **Diario Oficial de la Federación** y Diario de Xalapa, así como recoger el despacho de que se trata y el oficio dirigido al encargado de la Oficina de Hacienda del Estado de esta ciudad.

Por cuanto ve al edicto que se deberá publicar en los estrados de este Juzgado, colóquese una vez sean recogidos los edictos ordenados en autos por la parte ejecutante, debiéndose realizar la certificación correspondiente.

Finalmente, hágase lo anterior del conocimiento a Daniel Sosa Cruz endosatario en procuración de Leonardo Solano Gasca, en el domicilio ubicado en la calle Pablo Hernández número ochenta y uno, colonia Lomas de Casa Blanca de esta ciudad, para lo que a sus intereses convenga. "Firmas rúbricas".

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Ver., a 31 de marzo de 2005.
La C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. María Isabel Rodríguez Gallegos

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Alberto Arbea Pérez

Rúbrica.

(R.- 210599)

AVISOS GENERALES

MULTIFAC, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2005

Activo	
Bancos	\$481,102
Otras cuentas por cobrar (neto)	<u>\$288,864</u>
Suma el activo	<u>\$769,966</u>
Pasivo	
Capital contable	
Capital social	\$22'710,284
Capital ganado	\$(90'273,665)
Reserva de capital	\$13'808,081
Utilidades retenidas	\$(103'961,839)
Utilidad (pérdida) neta	\$(119,907)
Suma el capital contable	<u>\$(67'563,381)</u>
Suma pasivo y capital	<u>\$769,966</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 31 de enero de 2005.

Liquidador

Delegado Fiduciario de Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte

Lic. Héctor Velásquez García

Rúbrica.

(R.- 209736)

RAFIL CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE OCTUBRE DE 2004

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 11 de abril de 2005.

Liquidador

Rodolfo Cruz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 210661)

GLOBAL SUPPORT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 25 DE FEBRERO DE 2005

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 11 de abril de 2005.

Liquidador

Ramiro González Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 210662)

MULTIARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2005

Activo

Bancos	\$293,424
Otras cuentas por cobrar (neto)	<u>\$89,207</u>
Suma el activo	<u>\$382,631</u>

Pasivo		\$0
Capital contable		
Capital social		\$11'600,000
Capital ganado		\$(11'217,369)
Reserva de capital	\$3'928,344	
Utilidades retenidas	\$(12'705,381)	
Utilidad (pérdida) neta	\$(2'440,332)	
Suma el capital contable		<u>\$382,631</u>
Suma pasivo y capital		<u>\$382,631</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 31 de enero de 2005.

Liquidador

Delegado Fiduciario de Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte

Lic. Héctor Velásquez García

Rúbrica.

(R.- 209738)

GRUPO CHARTWELL, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO

Por acuerdo de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad Grupo Chartwell, S. de R.L. de C.V. de fecha 17 de enero de 2005, se acordó la reducción del capital social tanto en su parte mínima o como en la variable en la cantidad total de \$270'947,689.00 (doscientos setenta millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), mediante reembolso a los socios de la sociedad.

El presente aviso se publicará por tres veces con intervalos de diez días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 18 de enero de 2005.

Delegado de la Asamblea

C.P. Enrique Gerardo Martínez Guerrero

Rúbrica.

(R.- 209906)

SINODI ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.

AVISO AL PUBLICO

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE OCTUBRE DE 2004**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>

México, D.F., a 11 de abril de 2005.

Liquidador

Rodolfo Cruz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 210663)

Se informa al público en general que los costos vigentes por suscripción y ejemplar del **Diario Oficial de la Federación**, son los siguientes:

Suscripción semestral:	\$ 979.00
Ejemplar de una sección del día:	\$ 9.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Exp. Admvo. DR-0069/2004
EDICTO

Notifíquese a: Marco Antonio Ochoa López.

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil cinco que dice: **“Primero.-** Toda vez que los oficios citatorios números 09/000/008204/2004 y 09/000/008203/2004 de veintisiete de septiembre del año en curso se dejaron sin efectos y que no se tienen registrados otros domicilios de los CC. Marco Antonio Ochoa López y Daniel Gustavo Izunza Romano; a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, gírense nuevos oficios citatorios a fin de que se notifiquen por edictos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles a los CC. Marco Antonio Ochoa López y Daniel Gustavo Izunza Romano para que comparezcan personalmente a la audiencia de Ley, ofrezcan las pruebas pertinentes. **Segundo.-** Gírese oficio al licenciado Antonio Alvarado Briones, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que se notifiquen por edictos los oficios citatorios dirigidos a los CC. Marco Antonio Ochoa López y Daniel Gustavo Izunza Romano.” Siendo que a efecto de dar cumplimiento a dicho proveído se emitió el oficio citatorio 09/000/002278/2005 de tres de marzo de dos mil cinco, dirigido al C. Marco Antonio Ochoa López que en lo conducente dispone:

SEGUNDA PUBLICACION

“Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, III, IV y V, 2, 8, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 64 fracción I punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, agradeceré a usted se sirva comparecer ante esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sita en el Centro Nacional SCT, avenida Universidad y Xola, ala Poniente, cuerpo “A”, tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, D.F., a las diez horas dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación del edicto, para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 21 fracción I invocado.

Lo anterior, con base en el Informe de Responsabilidades contenido en oficio número 09/004/227/2004 de diecisiete de junio de dos mil cuatro, suscrito por los CC. Abraham Valenzuela Ortiz, Delegado Regional y Oracio Cortina Alvarez Auditor Público, ambos adscritos a la Delegación Regional Occidente de este Organo Interno de Control, en el cual se indican como hechos los siguientes:

“...1.- Deficiencias u omisión en el cobro del Derecho por Autorización de Entrada, Despacho y Fondeo.

De la revisión selectiva efectuada a los reportes, folios y estadísticos de Ingresos captados por la Capitanía de Puerto en Manzanillo, durante el periodo comprendido de Enero a Diciembre de 2002, así como el cotejo de los mismos contra el Libro de Registro denominado “Diario de Arribadas y Salidas de Embarcaciones” que se encuentran en poder del Departamento de Navegación, se constató la omisión del cobro de Derechos por la autorización de Entrada, Despacho y Fondeo, al consignatario Martín Víctor Manuel Huerta Flores, de 25 buques que importan la cantidad de \$90 miles, mismos que a continuación se describen:

Nombre		Arribos		Desatraque		Importe	
Del buque	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Entrada	Despacho	Fondeo
Atlantis	1/01/02	9:10 Hrs.	6/01/02	12:00 Hrs.	\$2,986.00	\$2,986.00	
Abel Noé I	14/01/02	11:00 Hrs.	14/01/02	17:00 Hrs.	\$367.00	\$734.00	
Atún X	17/01/02	9:55 Hrs.	19/01/02	15:00 Hrs.	\$1,493.00	\$2,986.00	

Importe total del mes de enero: \$11,552.00

Nombre		Arribos		Desatraque		Importe	
Del buque	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Entrada	Despacho	Fondeo
Lolita	23/02/02	12:00 Hrs.			\$447.00		
Tutankamon	14/02/02	7:55 Hrs.	23/02/02	16:00 Hrs.	\$2,986.00	\$2,986.00	\$2,986.00
María Rosana	14/02/02	10:10 Hrs.	14/02/02	18:00 Hrs.	\$1,493.00	\$2,986.00	\$2,986.00
Lupe del Mar	19/02/02	10:56 Hrs.	25/02/02	15:30 Hrs.	\$1,493.00	\$2,986.00	

Importe total del mes de febrero: \$21,349.00

Nombre		Arribos		Desatraque		Importe	
Del buque	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Entrada	Despacho	Fondeo
Tutankamon	21/03/02	11:50 Hrs.					\$2,986.00
L. Atalante	21/03/02	12:40 Hrs.	23/03/02	16:00 Hrs.	\$2,986.00	\$2,986.00	

Importe total del mes de marzo: \$8,958.00

Nombre		Arribos		Desatraque		Importe	
Del buque	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Entrada	Despacho	Fondeo
Ka"Imimoana			8/04/02	10:30 Hrs.		\$1,493.00	
Jesús Navárez	6/04/02	11:12 Hrs.	16/04/02	14:20 Hrs.	\$734.00	\$367.00	
Luz Meraz	6/04/02	11:10 Hrs.	16/04/02	14:20 Hrs.	\$734.00	\$367.00	
Doña Cristina	9/04/02	9:33 Hrs.	10/04/02	12:00 Hrs.	\$1,493.00	\$1,493.00	
Shamwari	12/04/02	10:50 Hrs.	12/04/02	13:00 Hrs.	\$367.00	\$367.00	
L. Atalante	24/04/02	17:05 Hrs.	30/04/02	21:00 Hrs.	\$2,986.00	\$2,986.00	\$2,986.00

Importe total del mes de abril: \$16,373.00

Nombre		Arribos		Desatraque		Importe	
Del buque	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Entrada	Despacho	Fondeo
Serengeti	4/05/02	12:05 Hrs.	4/05/02	16:00 Hrs.	\$734.00	\$734.00	
Atlantis	11/05/02	8:40 Hrs.	13/05/02	16:00 Hrs.	\$2,986.00	\$2,986.00	
L. Atalante	14/05/02	10:00 Hrs.	17/05/02	20:00 Hrs.	\$1,493.00	\$2,986.00	
Don Ramón			17/05/02	14:00 Hrs.		\$224.00	
Tli Atsah			23/05/02	23:00 Hrs.		\$2,986.00	\$2,986.00
Tiburón III	24/05/02	17:25 Hrs.	28/05/02	10:25 Hrs.	\$734.00	\$367.00	
Arkos 1 I Chiapas			28/05/02	20:00 Hrs.		\$2,986.00	\$2,986.00

Importe total del mes de mayo: \$25,188.00

Nombre		Arribos		Desatraque		Importe	
Del buque	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Entrada	Despacho	Fondeo
Yate Maverick	1/06/02	17:00 Hrs.	1/06/02	18:00 Hrs.	\$447.00	\$447.00	\$447.00
L. Atalante	2/06/02	9:40 Hrs.	3/06/02	9:15 Hrs.	\$2,986.00	\$1,493.00	
Siocain	9/06/02	00:30 Hrs.	10/06/02	13:40 Hrs.	\$447.00	\$224.00	

Importe total del mes de junio: \$6,491.00

De lo anteriormente expuesto, se pudo determinar que usted en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Departamento de Navegación, adscrito a la Dirección General de Capitanías de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, omitió verificar que se realizara el cobro de derechos correspondiente por las maniobras de entrada, despacho y fondeo de los servicios prestados al consignatario C. Martín Víctor Manuel Huerta Flores, tal y como ha quedado señalado en las relaciones que anteceden al presente, puesto que dicho consignatario omitió realizar el pago, aun y cuando en las propias notificaciones de cobro se le otorga el término de 24 horas para realizar dichos pagos, contados a partir del momento en que se efectuara el trámite de despacho de buques y embarcaciones; siendo que de la relación de servicios prestados y no pagados en el año 2002, durante el mes de enero adeudaba la cantidad de \$11,552.00, durante el mes de febrero la cantidad de \$21,349.00, durante el mes de marzo la cantidad de \$8,958.00, durante el mes de abril la cantidad de \$16,373.00, durante el mes de mayo la cantidad de \$25,188.00 y durante el mes de junio la cantidad de \$6,491.00; y no obstante ello, se le siguió prestando el servicio de Agente Consignatario en comento.

Conductas desplegadas por usted, que han derivado en un perjuicio a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la omisión en la captación de ingresos por la cantidad de \$89,911.00 (ochenta y nueve mil novecientos once pesos 00/100 M.N.), por conceptos de entrada, despacho y fondeo, al consignatario Martín Víctor Manuel Huerta Flores, de los 25 buques referidos en los párrafos que anteceden, cantidad que debió cobrarse de conformidad al artículo 170 de la Ley Federal de Derechos vigente en la época de los hechos que nos ocupan.

Siendo que con dichas conductas presuntamente infringió lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 8o. fracción I, toda vez que al incurrir en dicha conducta no cumplió con el servicio encomendado y causó la deficiencia del mismo; en virtud de que omitió verificar que se realizaran los cobros de las embarcaciones referidas en el periodo de enero a junio de 2002, del Agente Consignatario Martín Víctor Manuel Huerta Flores causando con ello un perjuicio económico al erario federal por la cantidad de \$89,911.00 (ochenta y nueve mil novecientos once pesos 00/100 M.N.); II y XXIV toda vez que con su conducta omitió el debido cumplimiento de la normatividad que establece el manejo de recursos económicos públicos, como lo es en el presente caso los artículos 170 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Federal de Derechos vigente en la época de los hechos que nos ocupan, el cual establece las tarifas por el arribo, despacho y maniobras de fondeo a las embarcaciones nacionales y extranjeras, y 3o. párrafos cuarto y quinto de la citada Ley, que a la letra señala: "...Los servidores públicos encargados de la prestación de servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público de la Nación que regula esta Ley, serán responsables del cobro y entero de los derechos previstos en la misma..."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia de Ley tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, o bien dentro de los cinco días hábiles siguientes, en términos de lo señalado en la fracción II del citado numeral, también se le hace saber que está a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos señalados, en días y horas hábiles, en las oficinas de este Organismo Interno de Control, ubicadas en el Centro Nacional SCT, avenida Universidad y Xola, ala Poniente, cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, D.F., para lo cual deberá traer consigo credencial oficial vigente con fotografía.

De igual forma, se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no, apercibiéndolo que de no comparecer sin causa justificada se tendrán por ciertos los actos que se le imputan, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción I del artículo 21 antes citado.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia de responsabilidades; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 315 del Código Procedimental referido.

Sírvase acusar recibo de enterado con su firma personal en la copia del presente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de marzo de 2005.

La Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 210152)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Exp. Admvo. DR-0069/2004
EDICTO

Notifíquese a: Daniel Gustavo Izunza Romano.

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil cinco que dice: **“Primero.-** Toda vez que los oficios citatorios números 09/000/008204/2004, y 09/000/008203/2004 de veintisiete de septiembre del año en curso se dejaron sin efectos y que no se tienen registrados otros domicilios de los CC. Marco Antonio Ochoa López y Daniel Gustavo Izunza Romano; a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, gírense nuevos oficios citatorios a fin de que se notifiquen por edictos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles a los CC. Marco Antonio Ochoa López y Daniel Gustavo Izunza Romano para que comparezcan personalmente a la audiencia de ley, ofrezcan las pruebas pertinentes. **Segundo.-** Gírese oficio al Lic. Antonio Alvarado Briones, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que se notifiquen por edictos los oficios citatorios dirigidos a los CC. Marco Antonio Ochoa López y Daniel Gustavo Izunza Romano.” Siendo que a efecto de dar cumplimiento a dicho proveído se emitió el oficio citatorio 09/000/002277/2005 de tres de marzo de dos mil cinco, dirigido al C. Daniel Gustavo Izunza Romano que en lo conducente dispone:

SEGUNDA PUBLICACION

“Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I, II, III, IV y V, 2, 8, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 64, fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, agradeceré a usted se sirva comparecer ante esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sita en el Centro Nacional S.C.T., Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo “A”, tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, D.F. a las diez horas dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación del edicto, para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 21, fracción I invocado.

Lo anterior, con base en el Informe de Responsabilidades contenido en oficio número 09/004/227/2004 de diecisiete de junio de dos mil cuatro, suscrito por los CC. Abraham Valenzuela Ortiz, Delegado Regional y Oracio Cortina Alvarez Auditor Público, ambos adscritos a la Delegación Regional Occidente de este Organo Interno de Control, en el cual se indican como hechos los siguientes:

“...1.- Deficiencias u omisión en el cobro del Derecho por Autorización de Entrada, Despacho y Fondeo.

De la revisión selectiva efectuada a los reportes, folios y estadísticos de Ingresos captados por la Capitanía de Puerto en Manzanillo, durante el periodo comprendido de Enero a Diciembre de 2002, así como el cotejo de los mismos contra el Libro de Registro denominado “Diario de Arribadas y Salidas de Embarcaciones” que se encuentran en poder del Departamento de Navegación, se constató la omisión del cobro de Derechos por la autorización de Entrada, Despacho y Fondeo, al consignatario Martín Víctor Manuel Huerta Flores, de 25 buques que importan la cantidad de \$90 miles, mismos que a continuación se describen:

Nombre		Arribos		Desatraque		Importe	
Del buque	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Entrada	Despacho	Fondeo
Atlantis	1/01/02	9:10 Hrs.	6/01/02	12:00 Hrs.	\$2,986.00	\$2,986.00	
Abel Noé I	14/01/02	11:00 Hrs.	14/01/02	17:00 Hrs.	\$367.00	\$734.00	
Atún X	17/01/02	9:55 Hrs.	19/01/02	15:00 Hrs.	\$1,493.00	\$2,986.00	

Importe total del mes de enero: \$11,552.00

Nombre		Arribos		Desatraque		Importe	
Del buque	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Entrada	Despacho	Fondeo
Lolita	23/02/02	12:00 Hrs.			\$447.00		
Tutankamon	14/02/02	7:55 Hrs.	23/02/02	16:00 Hrs.	\$2,986.00	\$2,986.00	\$2,986.00
María Rosana	14/02/02	10:10 Hrs.	14/02/02	18:00 Hrs.	\$1,493.00	\$2,986.00	\$2,986.00
Lupe del Mar	19/02/02	10:56 Hrs.	25/02/02	15:30 Hrs.	\$1,493.00	\$2,986.00	

Importe total del mes de febrero: \$21,349.00

Nombre		Arribos		Desatraque		Importe	
Del buque	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Entrada	Despacho	Fondeo
Tutankamon	21/03/02	11:50 Hrs.					\$2,986.00
L. Atalante	21/03/02	12:40 Hrs.	23/03/02	16:00 Hrs.	\$2,986.00	\$2,986.00	

Importe total del mes de marzo: \$8,958.00

Nombre		Arribos		Desatraque		Importe	
Del buque	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Entrada	Despacho	Fondeo
Ka"Imimoana			8/04/02	10:30 Hrs.		\$1,493.00	
Jesús Navárez	6/04/02	11:12 Hrs.	16/04/02	14:20 Hrs.	\$734.00	\$367.00	
Luz Meraz	6/04/02	11:10 Hrs.	16/04/02	14:20 Hrs.	\$734.00	\$367.00	
Doña Cristina	9/04/02	9:33 Hrs.	10/04/02	12:00 Hrs.	\$1,493.00	\$1,493.00	
Shamwari	12/04/02	10:50 Hrs.	12/04/02	13:00 Hrs.	\$367.00	\$367.00	
L. Atalante	24/04/02	17:05 Hrs.	30/04/02	21:00 Hrs.	\$2,986.00	\$2,986.00	\$2,986.00

Importe total del mes de abril: \$16,373.00

Nombre		Arribos		Desatraque		Importe	
Del buque	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Entrada	Despacho	Fondeo
Serengeti	4/05/02	12:05 Hrs.	4/05/02	16:00 Hrs.	\$734.00	\$734.00	
Atlantis	11/05/02	8:40 Hrs.	13/05/02	16:00 Hrs.	\$2,986.00	\$2,986.00	
L. Atalante	14/05/02	10:00 Hrs.	17/05/02	20:00 Hrs.	\$1,493.00	\$2,986.00	
Don Ramón			17/05/02	14:00 Hrs.		\$224.00	
Tli Atsah			23/05/02	23:00 Hrs.		\$2,986.00	\$2,986.00
Tiburón III	24/05/02	17:25 Hrs.	28/05/02	10:25 Hrs.	\$734.00	\$367.00	
Arkos 1 I Chiapas			28/05/02	20:00 Hrs.		\$2,986.00	\$2,986.00

Importe total del mes de mayo: \$25,188.00

Nombre		Arribos		Desatraque		Importe	
Del buque	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Entrada	Despacho	Fondeo
Yate Maverick	1/06/02	17:00 Hrs.	1/06/02	18:00 Hrs.	\$447.00	\$447.00	\$447.00
L. Atalante	2/06/02	9:40 Hrs.	3/06/02	9:15 Hrs.	\$2,986.00	\$1,493.00	
Siocain	9/06/02	00:30 Hrs.	10/06/02	13:40 Hrs.	\$447.00	\$224.00	

Importe total del mes de junio: \$6,491.00

De lo anteriormente expuesto, se pudo determinar que usted en el ejercicio de sus funciones como Capitán de Puerto en Manzanillo, adscrito a la Dirección General de Capitanías de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó las órdenes de cobro de derechos por las maniobras de entrada, despacho y fondeo de los servicios prestados al consignatario C. Martín Víctor Manuel Huerta Flores, tal y como ha quedado señalado en las relaciones que anteceden al presente; sin que realizara o supervisara que se realizara el cobro correspondiente, puesto que dicho consignatario omitió realizar el pago aun y cuando en las propias notificaciones de cobro, se le otorga el término de 24 horas para realizar dichos pagos, contados a partir del momento en que efectuara el trámite de despacho de buques y embarcaciones siendo que de la relación de servicios prestados y no pagados en el año 2002, durante el mes de enero adeudaba la cantidad de \$11,552.00, durante el mes de febrero la cantidad de \$21,349.00, durante el mes de marzo la cantidad de \$8,958.00, durante el mes de abril la cantidad de \$16,373.00, durante el mes de mayo la cantidad de \$25,188.00 y durante el mes de junio la cantidad de \$6,491.00; y no obstante ello, se le siguió prestando el servicio de Agente Consignatario en comento.

Conductas desplegadas por usted, que han derivado en un perjuicio a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la omisión en la captación de ingresos por la cantidad de \$89,911.00 (ochenta y nueve mil novecientos once pesos 00/100 M.N.), por conceptos de Entrada, Despacho y Fondeo, al consignatario Martín Víctor Manuel Huerta Flores, de los 25 buques referidos en los párrafos que anteceden, cantidad que debió cobrarse de conformidad al artículo 170 de la Ley Federal de Derechos vigente en la época de los hechos que nos ocupan, omitiendo realizar o supervisar que se realizaran dichos cobros; tomando en consideración que usted firmó las notificaciones de cobro.

Siendo que con dichas conductas presuntamente infringió lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 8o. fracción I, toda vez que al incurrir en dicha conducta no cumplió con el servicio encomendado y causó la deficiencia del mismo; en virtud de que omitió realizar o supervisar que se realizaran los cobros de las embarcaciones referidas en el periodo de enero a junio de 2002, del Agente Consignatario Martín Víctor Manuel Huerta Flores causando con ello un perjuicio económico al erario federal por la cantidad de \$89,911.00 (ochenta y nueve mil novecientos once pesos 00/100 M.N.); II y XXIV toda vez que con su conducta omitió el debido cumplimiento de la normatividad que establece el manejo de recursos económicos públicos, como lo es en el presente caso el artículo 170 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Federal de Derechos vigente en la época de los hechos que nos ocupan, el cual establece las tarifas por el arribo, despacho y maniobras de fondeo a las embarcaciones nacionales y extranjeras, y 3o. párrafos cuarto y quinto de la citada Ley que a la letra señala: "...Los servidores públicos encargados de la prestación de servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público de la Nación que regula esta Ley, serán responsables del cobro y entero de los derechos previstos en la misma...".

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia de Ley tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, o bien dentro de los cinco días hábiles siguientes, en términos de lo señalado en la fracción II del citado numeral, también se le hace saber que está a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos señalados, en días y horas hábiles, en las oficinas de este Organismo Interno de Control, ubicadas en el Centro Nacional S.C.T., avenida Universidad y Xola, ala Poniente, cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, D.F., para lo cual deberá traer consigo credencial oficial vigente con fotografía.

De igual forma, se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no, apercibiéndolo que de no comparecer sin causa justificada se tendrán por ciertos los actos que se le imputan, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción I del artículo 21 antes citado.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia de responsabilidades; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 315 del Código Procedimental referido.

Sírvase acusar recibo de enterado con su firma personal en la copia del presente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 17 de marzo de 2005.
La Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 210156)

M.J. EDITORIAL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 14 DE MARZO DE 2005
(cifras en pesos)

Bancos	7,809.70
Inversiones temporales	1,145,334.05
Total activo	1,153,143.75
Impuestos por pagar	22,495.00
Total pasivo	22,495.00
Capital social	8,160,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(5,547,222.42)
Resultado de liquidación	(1,482,128.83)
Total capital contable	1,130,648.75
Total pasivo y capital contable	1,153,143.75

De conformidad con el presente balance, a cada una de las 8,160 acciones que componen el capital social de la sociedad le corresponden \$138.559895833 M.N. como cuota de reembolso, menos la parte correspondiente del costo de las publicaciones de Ley y de la protocolización de la última asamblea de accionistas para la aprobación de este balance.

México, D.F., a 17 de marzo de 2005.

Liquidador

C.P. María Leticia Vargas Velázquez

Rúbrica.

(R.- 209840)

PROMOTORA LOTO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de Promotora Loto, S.A. de C.V., se convoca a sus accionistas a una Asamblea que tendrá el carácter de General Ordinaria de Accionista, a celebrarse a las 10:00 horas del próximo día 29 de abril de 2005, en las áreas comunes del edificio ubicado en la calle de Lago Musters número 67, colonia Antigua Argentina, código postal 11270, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. Sirviendo la presente convocatoria, como segunda convocatoria para realizarse la Asamblea a las 10:30 horas, en el domicilio mencionado anteriormente, misma que podrá celebrarse con el número de accionistas presentes de acuerdo con la cláusula décima quinta inciso I) de los estatutos sociales.

ORDEN DEL DIA

1. Asuntos relativos a los órganos de administración y vigilancia de la sociedad.
2. Determinación de responsabilidades del presidente y del tesorero del Consejo de Administración.
3. Designación de la persona que, en su caso, habrá de ejercitar las acciones correspondientes, en contra del presidente y del tesorero del Consejo de Administración.
4. Designación de delegados especiales.
5. Asuntos generales.

México, D.F., a 7 de abril de 2005.

Promotora Loto, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración

Roberto Arturo Manjarrez y Soto

Rúbrica.

(R.- 210526)

AVISO IMPORTANTE

Por el que se informa al público en general dónde se encuentran ubicadas las oficinas del **Diario Oficial de la Federación**, sitas en:

Río Amazonas número 62, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500,
en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, diligencias, procedimientos administrativos y todos los trámites vinculados a esta Dirección de Área, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

PLAN SEGURO, S.A. DE C.V.
COMPAÑIA DE SEGUROS
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>54,964,955.90</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	<u>54,964,955.90</u>	
112	Valores	54,964,955.90	
113	Gubernamentales	552,765.49	
114	Empresas privadas	52,140,018.61	
115	Tasa conocida	0.00	
116	Renta variable	52,140,018.61	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación neta	2,272,171.80	
119	Deudores por intereses	0.00	
120	(-) Estimación para castigos	0.00	
121	Operaciones con productos derivados		
122	Préstamos	<u>0.00</u>	
123	Sobre pólizas	0.00	
124	Con garantía	0.00	
125	Quirografarios	0.00	
126	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
127	Descuentos y redescuentos	0.00	
128	Cartera vencida	0.00	
129	Deudores por intereses	0.00	
130	(-) Estimación para castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
132	Inmuebles	0.00	
133	Valuación neta	0.00	
134	(-) Depreciación	0.00	
135	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
136	Disponibilidad		<u>1,562,277.10</u>
137	Caja y bancos	1,562,277.10	
138	Deudores		<u>105,260,107.53</u>
139	Por primas	90,618,685.56	
140	Agentes y ajustadores	780,803.17	
141	Documentos por cobrar	0.00	
142	Préstamos al personal	874,490.20	
143	Otros	12,986,128.60	
144	(-) Estimación para castigos	0.00	
145	Reaseguradores y reafianzadores		<u>4,844,710.52</u>
146	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
147	Depósitos retenidos	0.00	
148	Participación de Reaseg. por siniestros Pend.	0.00	
149	Participación de Reaseg. por riesgos en curso	0.00	
150	Otras participaciones	4,844,710.52	
151	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152	Particip. de Reaf. en la Rva. de fianzas en vigor	0.00	
153	(-) Estimación para castigos	0.00	
154	Otros activos		<u>6,937,480.69</u>
155	Mobiliario y equipo	3,817,697.94	
156	Activos adjudicados	0.00	
157	Diversos	2,240,428.01	
158	Gastos amortizables	962,611.39	
159	(-) Amortización	83,256.65	
160	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>173,569,531.74</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		
211	De riesgos en curso		<u>102,191,989.51</u>
212	Vida	<u>92,375,796.30</u>	

213	Accidentes y enfermedades daños	92,375,796.30	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	<u>9,816,193.21</u>	
217	Por siniestros y vencimientos	1,151,769.97	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	7,964,105.65	
219	Por dividendos sobre pólizas	408,957.56	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósitos	291,360.03	
222	De previsión	<u>0.00</u>	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>330,312.00</u>
228	Acreedores		<u>11,294,826.80</u>
229	Agentes y ajustadores	11,085,805.98	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de Fian.	0.00	
232	Diversos	209,020.82	
233	Reaseguradores y reafianzadores		<u>0.00</u>
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y Reafianzam.	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		
239	Financiamientos obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones Sub. no Suscep. de Conv.	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		<u>21,400,838.87</u>
245	Provisión p/Part. de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisión para el pago de impuestos	11,788.00	
247	Otras obligaciones	15,318,049.37	
248	Créditos diferidos	6,071,001.50	
	Suma del pasivo		<u>135,217,967.18</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>79,290,622.10</u>
311	Capital o fondo social	79,290,622.10	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Oblig. subordinadas de Conv. obligatoria a capital		
316	Reservas		
317	Legal	0.00	0.00
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultados de ejercicio anteriores		<u>-39,180,922.55</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>1,353,358.45</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>-3,111,493.44</u>
	Suma del capital		<u>38,351,564.56</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>173,569,531.74</u>
800	Orden		112,908,958.41
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0.00

860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	112,908,958.41
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.

Director General

Act. Martín Salvador Arceo Franco

Rúbrica.

Subdirector Administración y Finanzas

Octavio Montes de Oca Juárez

Rúbrica.

Comisario

C.P. Lucio Arturo Corona Flores

Rúbrica.

(R.- 210667)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al **Diario Oficial de la Federación** los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

Modificación a las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Perito Valuador de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda.

Considerando que el 7 de febrero de 2005 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, es necesario adecuar las Reglas de Carácter General relativas a la Autorización como Perito Valuador de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda; por lo que la Sociedad Hipotecaria Federal expide las modificaciones siguientes:

Artículo Único. En el título y en las reglas respectivas, se sustituyen las palabras "perito valuador" por "valuador profesional". Asimismo, se modifican la regla tercera fracciones X y XVII, regla decimoctava fracción V, regla decimanovena fracción VII, regla vigésima fracciones VI y XIII y la regla vigésima primera fracciones III y IX.

REGLAS DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LA AUTORIZACION
COMO VALUADOR PROFESIONAL DE INMUEBLES OBJETO DE CREDITOS
GARANTIZADOS A LA VIVIENDA

Capítulo I

Disposiciones generales

Primera. Objeto. El objeto de estas Reglas es establecer los términos y las condiciones relativos al otorgamiento de la autorización como valuador profesional y a la inscripción en el registro de unidades de valuación de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; así como determinar la responsabilidad y efectos que derivan de la realización de avalúos de bienes inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda.

Segunda. Sujetos. Las disposiciones de estas Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas que soliciten y obtengan la autorización de valuador profesional de bienes inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda, así como para aquellas personas morales que quieran y obtengan su inscripción en el registro correspondiente de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en los términos que se precisan en estas Reglas.

Tercera. ...

I. Autorización. Al acto jurídico y/o documento con el que la Sociedad autoriza a una persona física como Valuador Profesional para realizar avalúos;

II. Avalúo. El dictamen que elaboren los valuadores profesionales sobre el valor de los Inmuebles y que esté certificado por la Unidad de Valuación en cuyo Padrón se encuentre inscrito el valuador profesional correspondiente;

III. Créditos Garantizados a la Vivienda. Los que la Ley define como tales;

IV. Controlador. Es el valuador profesional que tiene un poder especial para firmar en nombre y representación de la Unidad de Valuación correspondiente los avalúos que ésta certifique;

V. ...

VI. ...

VII. Inscripción. Anotación que, respecto con la Unidad de Valuación que cumpla con los requisitos correspondientes, efectúa la Sociedad en el Registro de Unidades de Valuación, y que faculta a dicha Unidad de Valuación para certificar, a través de un Controlador, los dictámenes que elaboren sus valuadores profesionales;

VIII. ...

IX. Padrón. El listado y registro de los valuadores profesionales que debe tener cada Unidad de Valuación;

X. Valuador profesional. Es la persona que cuenta con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública y que se encuentra autorizada para tal efecto por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.;

XI. ...

XII. Registro de valuadores profesionales. El listado de los valuadores profesionales que obtuvieron su autorización ante la sociedad;

XIII. ...

XIV. ...

XV. Solicitante. El valuador profesional que esté en el padrón de al menos una Unidad de Valuación y que solicite su Autorización por conducto de ésta; así como la Unidad de Valuación que solicite su Inscripción;

XVI. ...

XVII. Unidad de Valuación. Es la persona moral que se encuentra inscrita como tal en la Sociedad, de acuerdo a las disposiciones que ésta emita.

Cuarta. ...

Capítulo II

De los requisitos para obtener la autorización

Quinta. Requisitos de los valuadores profesionales. Las personas que pretendan obtener la autorización deberán:

I. ...

a) ...

b) Los profesionistas que no cumplan con lo señalado en el inciso anterior deberán contar con cédula relativa a una especialidad en materia de valuación de inmuebles, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; o ser considerados como valuadores profesionales de inmuebles por algún colegio de profesionistas relacionado con la actividad de valuación de inmuebles;

c) ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Sexta. ...

I. ...

a) ...

b) Los profesionistas que no cuenten con la cédula relativa a una especialidad en materia de valuación de inmuebles, referida en el inciso anterior, deberán ser considerados como valuadores profesionales de inmuebles por algún colegio de profesionistas relacionado con la actividad de valuación de inmuebles, o estar habilitados como corredores públicos por parte de la Secretaría de Economía.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Capítulo III

De los requisitos para obtener la inscripción

Séptima. ...

A. ...

B. ...

I. Entregar, por escrito y a través de medios electrónicos, un manual de valuación al que se sujetarán los valuadores profesionales, el cual deberá cumplir con la normatividad relativa y aplicable en materia de avalúos, y contener las prácticas y los procedimientos para la elaboración, revisión y certificación de éstos; un glosario de términos que utilicen en los avalúos; así como las medidas correctivas que aplicarán a sus valuadores profesionales y controladores en caso de irregularidades en el desempeño de las actividades que les corresponden, y las demás que al efecto determine la Sociedad. Deberá constar que el manual respectivo haya sido aprobado por su órgano de gobierno;

II. ...

III. Remitir, por medios electrónicos, organigrama y descripción de su organización, de los recursos materiales y humanos, así como de los procedimientos de control interno para la realización de avalúos por parte de los valuadores profesionales respectivos;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Presentar la Clave Unica de Registro de Población de sus valuadores profesionales, así como de sus controladores.

C. ...

I. Acreditar que su padrón cuenta, por lo menos, con diez valuadores profesionales;

II. ...

III. Exhibir su curriculum, el de sus socios, el de sus valuadores profesionales y controladores, acompañando la documentación correspondiente, y

IV. ...

D. ...

Capítulo IV

Del procedimiento

Octava. ...

Novena. ...

Décima. ...

Décima primera. ...

Décima segunda. ...

Decimatercera. ...

El otorgamiento de la autorización o de la Inscripción conlleva, para todos los efectos a que haya lugar, su inscripción en el Registro de Valuadores Profesionales, o en el Registro de Unidades de Valuación, según corresponda; los cuales podrán consultarse en la dirección electrónica indicada en el párrafo anterior.

...

I. Nombre del valuador profesional o de la Unidad de Valuación;

II. Domicilio del valuador profesional o de la Unidad de Valuación;

III. Clave de inscripción del valuador profesional o de la Unidad de Valuación, en el Registro Federal de Contribuyentes;

IV. ...

V. ...

VI. ...

El documento que contemple la autorización deberá contener, adicionalmente, el fundamento legal de la misma, así como el nombre de la Unidad de Valuación a través de la que se autoriza al valuador profesional para realizar avalúos.

...

Decimacuarta. ...

Decimaquinta. ...

...

Capítulo V

De los efectos

Decimasexta. Efectos de la autorización. La autorización que otorgue la Sociedad facultará a los valuadores profesionales para realizar avalúos.

Los valuadores profesionales podrán prestar sus servicios para una o más Unidades de Valuación, siempre que cada una de éstas tramite lo conducente para la autorización y cumpla con los requisitos correspondientes.

Decimaséptima. ...

La responsabilidad derivada de los avalúos es exclusiva de la Unidad de Valuación que los certifique, del Controlador que la represente en dicha certificación, y del valuador profesional que los realice; por lo que en ningún caso podrá considerarse que vincula a la Sociedad.

Capítulo VI

De las obligaciones y prohibiciones de los valuadores profesionales y de las Unidades de Valuación

Decimoctava. Obligaciones de los valuadores profesionales. Los valuadores profesionales tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Las demás que establezcan estas reglas de carácter general, así como las que al efecto determine la Sociedad, siempre y cuando no contraríe lo establecido en la Ley.

Decimanovena. Prohibiciones de los valuadores profesionales. Los valuadores profesionales no podrán:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Las demás que establezcan estas reglas de carácter general, así como las que al efecto determine la Sociedad, siempre y cuando no contraríe lo establecido en la Ley.

Vigésima. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Permitir a la Sociedad realizar la supervisión y las auditorías relacionadas en materia de avalúos; así como los aspectos técnicos, contables, corporativos, formativos, metodológicos, informáticos y operativos de dichas unidades de valuación.

VII. ...

VIII. Conservar la documentación que acredite el cumplimiento de la normatividad relativa y aplicable para el otorgamiento de su Inscripción y de las autorizaciones que haya tramitado para sus valuadores profesionales, así como el instrumento jurídico que vincula a los controladores con la Unidad de Valuación;

IX. Remover o, en su caso, sustituir a los valuadores profesionales y controladores cuando así lo indique la Sociedad o cualquier otra autoridad competente;

X. ...

XI. Asumir la responsabilidad de los valuadores profesionales y controladores a su servicio, derivada de los actos respectivos en materia valuatoria;

XII. Sancionar a sus valuadores profesionales y/o controladores, cuando éstos no cumplan con la normatividad correspondiente en materia de avalúos, con las obligaciones contenidas en estas Reglas, o incurran en alguna prohibición contenida en éstas, y

XIII. Las demás contenidas en estas reglas de carácter general, así como las que al efecto determine la Sociedad, siempre y cuando no contraríe lo establecido en la Ley.

Vigésima primera. ...

I. ...

II. ...

III. Certificar dictámenes de valuación al amparo de la inscripción que les otorgue la Sociedad siempre y cuando no contraríe lo establecido en la Ley;

IV. Certificar avalúos sobre Inmuebles respecto de los que la Unidad de Valuación, sus socios, directivos o empleados, así como sus valuadores profesionales o controladores, el cónyuge, los parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado, por afinidad o civiles de éstos, tengan interés que pueda influir negativamente en la imparcialidad que debe imperar en los avalúos; así como de aquellos que sean propiedad de clientes que representen el cuarenta por ciento o más de la facturación de la Unidad de Valuación respectiva, en el año fiscal en curso;

V. Certificar avalúos en los que pueda resultar algún beneficio ilícito para ellas, sus socios, directivos o empleados; o bien cuando estén implicadas personas con las que sus valuadores profesionales o controladores, el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles de éstos tengan enemistad manifiesta;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Las demás que establezcan estas reglas de carácter general, así como las que al efecto determine la Sociedad, siempre y cuando no contraríe lo establecido en la Ley.

...

Capítulo VII

De la información

Vigésima segunda. ...

I. El instrumento público en el que se haga constar la modificación de los estatutos sociales, debidamente inscrito en el registro público correspondiente, junto con un ejemplar completo de los estatutos reformados; el nombre de las personas que ocupen, con motivo de las referidas modificaciones, los cargos de administración y dirección en la Unidad de Valuación; y, si fueren dados de baja, sustituidos o de nuevo ingreso en el padrón, el nombre de sus valuadores profesionales, o de sus nuevos controladores, o de aquellos a los que les haya sido revocado el poder especial correspondiente, junto con la documentación respectiva señalada en las reglas quinta y sexta, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a que produzca sus efectos la modificación;

II. ...

III. Dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a que suceda, la falta o incumplimiento a la normatividad aplicable en que incurran sus valuadores profesionales o controladores y la sanción correspondiente que, en su caso, se les imponga;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) El nombre del valuator profesional que lo realizó;

- e) ...
- f) ...
- g) ...
- ...

Capítulo VIII

De la supervisión y auditoría

Vigésima tercera. ...

Capítulo IX

De la terminación anticipada de la autorización y de la inscripción

Vigésima cuarta. ...

- I. Petición escrita del valuador profesional, que presente la Unidad de Valuación que tramitó su autorización;
- II. El valuador profesional deje de cumplir con los requisitos señalados en la regla quinta;
- III. Que el valuador profesional se encuentre sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal;
- IV. Incapacidad decretada por autoridad competente, respecto del valuador profesional;
- V. Abstención de la actividad valuatoria del valuador profesional, por un plazo continuo de dos años, y
- VI. Cuando a juicio de la Sociedad, el valuador profesional haya incurrido en algún acto que así lo amerite.

Vigésima quinta. ...

Vigésima sexta. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Capítulo X

De las faltas

Vigésima séptima. ...

Vigésima octava. ...

Vigésima novena. ...

Trigésima. ...

Trigésima primera. ...

Trigésima segunda. ...

Trigésima tercera. ...

Trigésima cuarta. ...

Trigésima quinta. ...

Trigésima sexta. ...

Capítulo XI

Del procedimiento para la imposición de sanciones

Trigésima séptima. ...

Trigésima octava. ...

Trigésima novena. ...

Capítulo XII

De las instituciones de banca múltiple y de las sociedades financieras de objeto limitado que deseen obtener la Inscripción

Cuadragésima. ...

Cuadragésima primera. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. Estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo segundo. Las personas que cuenten actualmente con autorización de valuador profesional ante la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., contarán hasta el 8 de febrero de 2008, para obtener la cédula profesional a que se refiere la disposición tercera fracción X de estas Reglas, pudiendo en el transcurso de dicho plazo fungir como valuadores profesionales.

Si concluido el plazo antes señalado, no obtuvieran la cédula profesional en cuestión, la autorización como valuador profesional les será cancelada.

México, D.F., a 1 de abril de 2005.

Director General

Dr. Guillermo E. Babatz Torres

Rúbrica.

(R.- 210668)

TRACTEBEL GNP, S.A. DE C.V.**LISTA DE TARIFAS MAXIMAS****AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS CLIENTES**

En cumplimiento con la disposición 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo 6, sección C, de la directiva mencionada y en el permiso G/027/DIS/97 expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel GNP, S.A. de C.V., hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS**TRACTEBEL GNP, S.A. DE C.V.**

Cargo por	Unidades	Residencial	Comercial bajo consumo	Comercial alto consumo	Industrial bajo consumo	Industrial medio consumo	Industrial alto consumo	Industrial extra alto consumo
Servicio	Pesos	23.21	76.28	190.99	4,693.72	5,245.34	7,844.60	9,799.62
Distribución con comercialización	Pesos/Gcal	206.00	167.40	167.40	134.25	66.15	10.82	5.98
Distribución simple		-	-	-	-	-	-	-
Capacidad	Pesos/Gcal	-	-	-	120.82	59.53	9.74	5.38
Uso	Pesos/Gcal	-	-	-	13.43	6.62	1.08	0.60
Consumo adicional de gas (1)	Pesos/Gcal	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA
Empaque (1)	Pesos/Gcal	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA	0.20*PMA
Conexión no-estándar	Pesos/m	321.59	461.90	461.90	1,006.35	1,006.35	1,184.89	2,228.89
Pena por exceder capacidad reservada	Pesos/Gcal	-	-	-	74.10	74.10	74.10	74.10
Cheque devuelto (2)	Pesos	129.99	129.99	129.99	129.99	129.99	129.99	129.99
Servicio de cobranza	Pesos	129.99	129.99	129.99	129.99	129.99	129.99	129.99
Depósito por probar el medidor	Pesos	192.89	192.89	192.89	192.89	192.89	192.89	192.89
Desconexión	Pesos	129.99	129.99	129.99	129.99	129.99	129.99	129.99
Reconexión	Pesos	129.99	129.99	129.99	129.99	129.99	129.99	129.99

1) Aplica sólo para el servicio industrial de distribución con comercialización.

2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.65 de la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, estas tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación. Los metros cúbicos serán convertidos a Gigacalorías (Gcal) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las condiciones generales para la prestación del servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel GNP, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Tampico, Tamps., a 31 de marzo de 2005.

Tractebel GNP, S.A. de C.V.

Gerente General

Ing. Carlos Bonamin

Rúbrica.

(R.- 210646)